Número de resolución:
PA/356/2026/10695
Fecha 9 de noviembre de 2026

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de concesión directa de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, para la celebración de la actividad "Curso de iniciación a la Cata de Quesos", resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, figura la aplicación presupuestaria: 19.03.712C.483-071 "CO Comercio, Ind., Servicios y Navegación de Oviedo", con un crédito de cinco mil (5.000) euros.

Segundo.- Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, con NIF: Q-3373001-A, se halla al corriente de las obligaciones Tributarias, de Seguridad Social y no es deudor del Principado de Asturias.

Tercero.- Se inicia el procedimiento de concesión a solicitud de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, que con fecha 23 de julio de 2026, solicitó la concesión y el pago anticipado de la ayuda por un importe de 5.000 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025: 19.03.712C.483-071 "CO Comercio, Ind. Servicios y Navegación de Oviedo".

Cuarto.- Que con fecha 06 de noviembre de 2026, el Jefe de Sección de Comercialización y Promoción, del Servicio de Agroindustria, emite informe en el que se propone la tramitación de la subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, por un importe de 5.000 euros, destinada a la celebración de la actividad: "Curso de iniciación a la Cata de Quesos", que se celebró en Oviedo el durante la primera quincena de octubre.

A los antecedentes de hecho referidos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado g) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA 31/XII/2025) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, con NIF: Q-3373001-A, recogida en los vigentes presupuestos del Principado de Asturias con cargo a la aplicación presupuestaria: 19.03-712C-483.071, para la celebración de la actividad: “Curso de iniciación a la Cata de Quesos”.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto, reconocer y realizar el pago anticipado a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, con NIF: Q-3373001-A, por la siguiente cuantía: **CINCO MIL EUROS (5.000 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria: 19.03.712C.483-071 “CO Comercio, Ind. Servicios y Navegación de Oviedo”, para la celebración de la actividad: “Curso de iniciación a la Cata de Quesos”.

Tercero.- Los gastos subvencionables deberán ser devengados en el periodo comprendido entre el **1** de **enero** de **2026 y** el **31** de **diciembre** de **2026**.

Cuarto.- Esta subvención está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias, mediante la partida: 19.03-712C-483.071, incluida en la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 y es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Se exonera a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, articulo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en

cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Sexto.- Las actuaciones y gastos subvencionables, que son los comprendidos entre el **1** de **enero** de **2026 y** el **31** de **diciembre** de **2026**, son los siguientes:

Actuaciones y gastos derivados de la organización de la actividad "Curso de iniciación a la Cata de Quesos", que se celebrará la primera quincena de octubre de 2026.

La actuación se estructura en tres jornadas formativas, desarrolladas en semanas consecutivas. Cada jornada combina explicación técnica, demostración metodológica y práctica de cata.

Objetivos:

1. Introducir a las personas participantes en los fundamentos del análisis sensorial aplicado al queso.

2. Explicar los sentidos implicados en la cata, con especial atención a sabores, aromas, texturas y sensaciones en boca.

3. Dar a conocer las etapas básicas de elaboración del queso y su influencia en las características sensoriales del producto final.

4. Diferenciar las principales familias de quesos y sus atributos sensoriales característicos.

Memoria de actuaciones previstas - Curso de iniciación a la cata de quesos

5. Practicar la identificación de sabores básicos y atributos organolépticos mediante ejercicios guiados.

6. Aprender a utilizar fichas de cata y escalas de valoración descriptiva.

7. Aplicar la metodología de cata a quesos de distintas familias y procedencias.

8. Profundizar en el conocimiento sensorial de quesos asturianos.

9. Facilitar herramientas útiles para participar o desarrollar programas de calidad, concursos, certámenes y procesos de evaluación de producto quesero.

Séptimo.- Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, son los que se detallan a continuación.

El beneficiario de esta ayuda, a fecha de la Resolución de concesión, deberá de cumplir los siguientes requisitos:

a. El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

b. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incursos en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c. Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

d. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El beneficiario quedará obligado a:

a. Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean de aplicación en estas ayudas.

b. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

c. Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o acogidas a la Resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d. Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.

e. Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional del Principado de Asturias y el distintivo de la marca "Alimentos del Paraíso Natural" en toda la información o publicidad que realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible.

f. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Para la justificación de estas actuaciones se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria técnico-económica de las actuaciones realizadas.

b) Documentación justificativa de los gastos efectuados.

c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores, establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) El material informativo y promocional para evaluar la subvencionabilidad de la actividad.

e) Facturas originales y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice, que se reflejará en la

cuenta justificativa de gastos. Los gastos de desplazamiento en vehículo particular o en otros medios de transporte y gastos de alojamiento y manutención se justifican mediante relación detallada de gastos, firmada por el interesado y el Vº Bº del Presidente. Todos los gastos necesarios para la organización y participación en un determinado evento deberán figurar en la misma relación de gastos.

f) Facturas justificativas: Deben contener los siguientes datos: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario; NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario; domicilio del expedidor y del destinatario; descripción detallada de la operación realizada; importe de la adquisición (sin IVA); tipo de IVA aplicado; cuota tributaria; operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.

Acreditación del pago: Formas y documentos admitidos:

- Transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones: Se justificarán mediante extracto bancario original de cada cuenta afectada, sellado por la entidad bancaria.
- Cheque o pagaré, cuyo documento justificativo consistirá en: Copia del cheque o pagaré y extracto bancario del cargo en la cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada.
- Pago en metálico, para facturas cuya cuantía no supere los 600 euros. El documento justificativo consistirá en un certificado de cobro o recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe detallarse: Número y fecha de la factura a que corresponde el pago; fecha del pago e importe; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. En ausencia de certificado, deberá constar en la factura la expresión "Recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor. La comprobación de los pagos en metálico se realizará en su caso mediante la presentación del extracto de la cuenta "caja" de la entidad.

En los extractos bancarios aportados justificativos de los pagos, se indicará a qué número de documento de la cuenta justificativa corresponde cada pago.

El plazo para presentar la justificación de la realización de la actividad subvencionada finaliza el **15 de febrero de 2027**.

Noveno.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por
MARCELINO MARCOS LINDEZ
El Consejero de Medio Rural y Política Agraria
Principado de Asturias a 9 de noviembre de 2026 11:37:58